



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2015-01115-00

Del examen del libelo demandatario, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer del asunto dada la cuantía que supera los 150 smlmv, pues verificada la misma, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., equivale a un proceso de mayor cuantía y no como se plasmó en la demanda por el apoderado de la parte demandante, luego la competencia recae en los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 del C.G.P. en concordancia al artículo 27 de la misma codificación, como quiera que la presente no es corresponde a una acumulación de demanda y no puede tramitarse bajo la misma clasificación del primigenio, al ser el ahora presentado un proceso ejecutivo independiente al de restitución y sobre los cánones de arrendamiento generados, que a su vez, superan la competencia ejecutiva del Juzgado, debiendo trasladar a quien la conozca, las cautelas que dentro de la restitución se hubieren generado para asegurar el pago de los evocados cánones, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por el factor objetivo de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Jueces Civiles de Circuito de oralidad de Bogotá D.C. (Reparto), para que asuman el conocimiento de las mismas. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.42 del 18 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5309963eb31ea53c71fa2a3ecaa17229fcea8dcfa945cd3d8ca1a31e9b75fa7a**

Documento generado en 16/12/2020 02:11:00 p.m.